

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
Vélez, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ACCION POPULAR 2020-00023-00  
DEMANDANTE: MISAEL NIEVES RODRIGUEZ y otros.

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión y/o inadmisión de la presente Acción Popular instaurada por MISAEL NIEVES RODRIGUEZ y otros, en **contra** de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Vélez EMPREVEL E.S.P.

**I. ANTECEDENTES:**

A este despacho por reparto efectuado por la oficina de Apoyo Judicial el 01 de julio de 2019, le correspondió conocer de la presente Acción Constitucional instaurada por MISAEL NIEVES RODRIGUEZ y otros, quien aduce fungir en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Ricarte de este municipio, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Vélez EMPREVEL E.S.P., a través de la cual pretende le sean protegidos los derechos constitucionales colectivos al goce de un ambiente sano.

Señala el demandante que desde hace aproximadamente tres (3) años en la carrera 2 con Calle 3 del barrio Ricaurte de Vélez, se viene presentando un problema de rebose de aguas residuales de un pozo de inspección que se encuentra en un terreno privado ubicado en la dirección antes anotada, y que en ese lugar hay casas y fábricas de bocadillo conectadas a una red de alcantarillado obsoleto que no tiene capacidad para recibir dichas aguas.

Hace énfasis que desde el año 2015 la comunidad del sector se ha visto afectada y le ha venido solicitando soluciones tanto a la empresa demandada como a la Administración Municipal de Vélez, sujetos encargados de solucionar el problema de las aguas residuales porque estas entidades administran las redes del alcantarillado del municipio.

## CONSIDERACIONES:

1- Analizado como ha sido el libelo demandatorio que fue presentado de manera virtual, encuentra el despacho que para efectos de entrar a resolver sobre la admisión y/o inadmisión de la presente Acción Popular instaurada por Misael Nieves Rodríguez en **contra** de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Vélez EMPREVEL E.S.P., se echa de menos el documento idóneo que permita inferir la naturaleza jurídica de la entidad demandada, así como la representación legal de la misma.

2- El artículo 85 del C.G.P., dispone que la prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno.

En los demás casos, con la demanda se deberá aportarse la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración.

3- De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Vélez EMPREVEL E.S.P., no consta en las bases de datos de las entidades públicas o privadas, que le permitan a este despacho tener acceso a la información para conocer la naturaleza jurídica de dicha ESP, se hará el requerimiento necesario, en pro de entrar a definir jurisdicción y competencia, en concordancia a lo dispuesto por el art 15 de la ley 472 de 1998, el cual dispone que la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia. En los demás casos, conocerá la jurisdicción ordinaria civil.

4- En este orden de ideas, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una acción de orden constitucional, la cual goza de prevalencia en concordancia a lo dispuesto por el art 6 de la ley 472 de 1998, será del

caso, requerir al actor popular para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, allegue el certificado de existencia y representación y el documento de creación de la entidad demandada.

5- Así mismo, y bajo el entendido de que se trata de una empresa de creación municipal, se dispondrá oficiar a la entidad demandada y al Concejo Municipal de esta ciudad, para que dentro del término de dos (2) días siguientes al recibido de la comunicación envíen a través de correo electrónico [j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co), el documento idóneo que acredite la creación legal de la entidad demandada Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Vélez EMPREVEL E.S.P.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez Santander

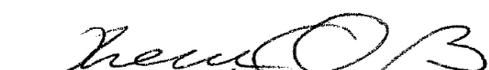
**RESUELVE:**

**Primero: REQUERIR** al actor popular Misael Nieves Rodríguez para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, allegue el certificado de existencia y representación y el documento de creación de la entidad demandada. La contestación deberá ser enviada a través del correo electrónico [j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Segundo: OFICIAR** a la entidad demandada y al Concejo Municipal de esta ciudad, para que dentro del término de dos (2) días siguientes al recibido de la comunicación envíen a través de correo electrónico [j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co), el documento idóneo que acredite la creación legal de la entidad demandada Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Vélez EMPREVEL E.S.P. La anteriores solicitudes serán remitidas a través de los correos electrónicos [emprevelsp@gmail.com](mailto:emprevelsp@gmail.com); [usuarioemprevel@gmail.com](mailto:usuarioemprevel@gmail.com); [concejompal@gmail.com](mailto:concejompal@gmail.com).

NOTIFIQUESE:

La juez,

  
XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA.